

TIENE PRESENTE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ ROL D-220-2023

SANTIAGO, 3 DE JULIO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-220-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos a Comercializadora de Alimentos Corachi SpA (en adelante, “el titular”), titular del establecimiento Carl’s Junior Huechuraba, por infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

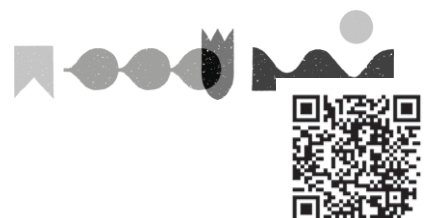
2. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 23 de octubre de 2023, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, el titular tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para formular descargos, contados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-220-2023, resuelvo V, esta Superintendencia amplió de oficio el plazo indicado anteriormente, concediendo siete (7) días hábiles adicionales para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

4. Con fecha 10 de noviembre de 2023, dentro del plazo establecido, el titular presentó descargos y respondió parcialmente el requerimiento

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



de información efectuado en el resuelvo XI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-220-2023. Asimismo, acompañó un documento correspondiente al informe técnico de evaluación de impacto acústico de acuerdo con el D.S. N° 38/2011 MMA, elaborado por “Estudios Acústicos SpA”, de fecha 9 de noviembre de 2023.

5. Al respecto, el artículo 50 de la LOSMA, establece que “[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”

6. Por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que “[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”

7. Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la ley 19.880, en su numeral tercero: “Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.” En vista de lo anterior, se considerarán ingresados dichos antecedentes al presente procedimiento, otorgándose el carácter de interesado al denunciante.

8. En virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS, ingresado por Comercializadora de Alimentos Corachi SpA, con fecha 10 de noviembre de 2023, y sus anexos.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Comercializadora de Alimentos Corachi SpA, en el domicilio registrado por esta Superintendencia.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



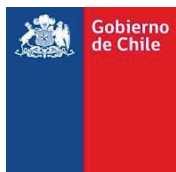
Andrés Carvajal Montero
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





- Comercializadora de Alimentos Corachi SpA, domiciliado en Los Militares N° 5890, oficina N° 804, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. **Con documentos adjuntos.**
- Gabriel Antonio Inzunza Pizarro, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Rol D-220-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

